



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO 069  
( 24 FEB 2025 )

**POR EL CUAL SE DECLARAN LOS DÍAS LUNES 3 Y MARTES 4 DEL MES MARZO DEL AÑO 2025 COMO DÍAS CÍVICOS NO LABORALES EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL, E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURA E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1,7, 8, 70, 71,314, y 315 de la constitución política y la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 397 de 1997, la ley 1801 de 2016, ley 2294 de 2023, el Decreto 182 del 13 de abril del 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residente en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 1 de nuestra Carta Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho (...), participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana (...),”* y en su artículo segundo (2) determina, entre otras, que *“uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que en el artículo séptimo (7) Superior se establece, *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, y de acuerdo con su artículo octavo (8), *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el Artículo 70 de la carta política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, quien funge como jefe de administración local y representante legal del municipio, teniendo entre otras atribuciones las de:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que la ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* establece en el Artículo 204 que *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.”*



069  
24 FEB 2025

Que el artículo 151 de la Ley precitada, faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como se describe a continuación:

*“Artículo 151. PERMISO EXCEPCIONAL. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia”, Que de igual forma el Artículo 153 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones”.*

*“Artículo 153. AUTORIZACIÓN. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas”.*

Que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el Artículo 205 ejusdem, establece que corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del Distrito:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia. (...)*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucra aglomeración de orden público-compleja.*

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala como función de los alcaldes, en relación con el orden público, restringir y vigilar la circulación de personas por las vías y lugares públicos, así como restringir y prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Artículo 3 de la ley 769 de 2002 determina que los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción.

Que el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 del mismo texto jurídico, establece que *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”*

Que el Artículo 119 de la norma ibidem determina que *“Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demacración de*



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

069  
24 FEB 2025

zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el Artículo 3 del Decreto 182 del 13 de abril del 2010”, expresa:

*Artículo Tercero: Determínese los siguientes horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales de expendio de bebidas con contenido alcoholímetro, el cual aplica aún sin perjuicio de la denominación o razón social que adopte el Distrito de Santa Marta, tales como cantinas, bares, discotecas, clubes, solones de baile, hoteles, hospedajes, estancos y similares.*

*El horario será unificado para toda el área perimetral de la ciudad de Santa Marta D.T.G.H., y se diferenciará entre temporada baja y alta de la siguiente manera:*

*Temporada alta:*

*El horario será todos los días de la semana desde las 10:00 AM hasta las 4:00 A.M.*

*PARAGRAFO 1: Entiéndase por Temporada Alta aquella comprendida entre los días 7 de diciembre y 15 de enero, Fiestas de Carnavales, la Semana Santa, 15 de junio al 15 de julio, Las Fiestas del Mar y la Semana de Receso Estudiantil del mes de octubre.*

Que en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se observan disposiciones relacionadas con el sector cultural en la Transformación 2: Seguridad Humana y Justicia Social, Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, Objetivo 2 - Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz. especialmente el numeral d). Gobernanza Cultural, en donde se anota que “(...) *Se promoverán desarrollos normativos e instrumentos. de política pública para la valoración de la actividad cultural (...).*”

Que el numeral 3 del artículo 1o de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.

Que en los registros y/o anales históricos, desde el siglo XVI y XVII la ciudad de Santa Marta celebra la fiesta de carnaval, mediante actos y expresiones públicas artísticas, culturales, gastronómicas, desfiles, disfraces, danzas, bailes y fiestas callejeras que permiten intercambio cultural.

Que entre los días 1 al 4 del mes de marzo de 2025 se ha establecido la celebración de las fiestas de carnaval y en tal virtud, se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades de los carnavales de santa marta del año 2025.

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas de carnaval como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que el Distrito de Santa Marta se suma a la celebración de las tradiciones carnestolendas como una expresión cultural y artística de los pueblos caribeños, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades, folclóricas, artísticas, culturales, gastronómicas y su idiosincrasia, teniendo como propósito principal la salvaguarda de la identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

*AS*

*24*



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

069

24 FEB 2025

Que el Carnaval de Santa Marta ha sido tradicionalmente una expresión popular donde convergen múltiples tradiciones y manifestaciones culturales. Sin embargo, la fragmentación de las celebraciones entre diferentes organizaciones y barrios ha dificultado su proyección como un evento cohesionado de impacto regional y nacional; lo que amerita el esfuerzo institucional, como respuesta a esta necesidad de unificación y fortalecimiento del carnaval.

Que la finalidad del presente Decreto es promover actividades integradoras, que no solo promuevan la participación activa de las comunidades, sino que también posicionen al carnaval como un referente cultural y turístico en el Caribe colombiano; por lo tanto, surge la necesidad de fortalecer el Carnaval 2025, se sustenta en la importancia de preservar y revitalizar las prácticas culturales que forman parte del patrimonio inmaterial de Santa Marta. En un contexto globalizado, donde las tradiciones locales enfrentan el riesgo de diluirse, el carnaval representa una oportunidad única para reafirmar la identidad cultural de la ciudad, fortalecer el tejido social y generar un impacto económico positivo a través del turismo cultural.

Que en cumplimiento del mandato constitucional de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, la Alcaldía Distrital de Santa Marta debe adoptar medidas para proteger a todas las personas que participe en las festividades de carnaval en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en mérito de lo expuesto el alcalde Distrital de Santa Marta,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARASE.** Declarar los días lunes 3 y martes 4 del mes marzo del año 2025 como días cívicos no laborales en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con ocasión a la celebración de las fiestas del Carnaval 2025 - 500 Años + de Historia, por La Cultura, Las Artes y Los Saberes del Distrito de Santa Marta.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPCIONES.** Exceptúense de la disposición contenida en el presente artículo a los servidores públicos que cumplen funciones y/o prestan apoyo en salud, prestadores del servicio de aseo público, movilidad, atención de riesgos y quienes presten funciones de policía, seguridad y convivencia en el Distrito de Santa Marta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCEPCIONES.** Las Inspecciones de Policía, unidad de rentas y la ventanilla única de archivo y correspondencia distrital prestarán sus servicios al público el martes 4 de marzo de 2025 en el horario comprendido entre las 8: 00 a.m hasta las 12:00 m.

**PARÁGRAFO TERCERO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Ordenar la suspensión de términos en las actuaciones administrativas en curso y que deban adelantarse durante los días lunes 3 y martes 4 del mes marzo del año 2025, en concordancia con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: RESTRINGIR EL TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTO TRICICLOS Y CUATRIMOTOS.** Restrínjase en la zona urbana y rural del distrito de Santa Marta el tránsito y circulación de los vehículos particulares tipo motocicletas, moto triciclos y cuatrimotos durante los días sábado 1, domingo 2 y lunes 3 de marzo de 2025, en el horario comprendido entre las 3:00 p.m. y las 4: 00 a.m. del día siguiente.



**PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPCIONES.** Exceptúese de esta restricción los vehículos tipo motocicletas, motociclos, moto triciclos y cuatrimotos que a continuación se especifican:

1. Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la presidencia de la Republica y actividades inherentes a ello.
2. Vehículos de organismos de seguridad el Estado, que pertenezcan y hagan parte de las fuerzas armadas de Colombia, policía nacional, cuerpo técnico de investigación de la fiscalía general de la nación, INPEC, fiscalía general de la nación y los que ejerzan funciones legales de policía nacional
3. Vehículos de entidades públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad y, de las autoridades de tránsito.
4. Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
5. Vehículos de organismo de control, procuraduría (regional y provincial), contraloría (departamental y distrital), personería y defensoría del pueblo.
6. Vehículos de emergencia debidamente identificado e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir, o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal norma y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
7. Vehículos destinados al control del tráfico en el distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
8. Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
9. Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la unidad nacional de protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del estado y solo durante la prestación el servicio.
10. Vehículos destinados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
11. Vehículos que transporten residuos hospitalarios.
12. Vehículos de medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa, y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunión para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y potes su respetivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
13. Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante o pintado o adherido al vehículo.
14. Vehículos Fúnebres, debidamente identificaos.
15. Vehículo de transporte y uso exclusivo de los ediles del distrito de Santa Marta.
16. Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizados, uniformado y que porte el respetivo baúl de mensajería.
17. Personal administrativo, enfermeras, y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
18. Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.



24 FEB 2025

**PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBASE.** Queda prohibido en toda la jurisdicción del Distrito de Santa Marta la movilización en vehículos y motocicletas, de personas portando disfraces, con el rostro cubierto, máscara, pasamontañas, o cualquier otro elemento que impida su identificación y/o individualización.

**ARTICULO TERCERO: PROHÍBASE.** Prohíbese en todo el territorio del Distrito de Santa Marta durante las fiestas del Carnaval 2025 - 500 Años + de Historia, por La Cultura, Las Artes y Los Saberes del Distrito de Santa Marta:

1. El uso de vehículos de tracción animal tirado por asnos o burros, mulos, caballos, y en general la utilización de toda clase de animales domésticos bravíos o salvajes y silvestres en los desfiles y/o eventos que se programen o desarrollen en estas fiestas.
2. La venta, distribución, uso y consumo en parques, espacios públicos, áreas de playa y en general en todo evento o actividad privada con afluencia masiva de público de todo tipo de bebidas envasadas en vidrio.

**ARTICULO CUARTO: PERMITASE DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL EL USO DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO.** Es obligatorio realizar los trámites correspondientes para obtener los permisos que se requieran por el solicitante de conformidad con las normas que la regulan, con el fin de poder otorgar en la zona urbana o rural del Distrito de Santa Marta de manera excepcional y temporal, el uso de vías y espacio público adyacente para la realización de eventos, actos públicos festivos, y lúdicos que se realicen durante y con ocasión a las fiestas del Carnaval 2025 - 500 Años + de Historia, por La Cultura, Las Artes y Los Saberes del Distrito de Santa Marta.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PERMITASE.** Se permitirá en las zonas de espacio público que cuenten con los permisos o autorizaciones descritas en el Artículo Tercero del presente Decreto, el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas según lo establecido en la ley, y queda prohibido consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizadas para su consumo y las que guarden relación con lo establecido en la ley 1801 del 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en especial lo que contempla el artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHÍBASE.** Prohíbese la utilización de cilindros de gas, carbón, estufas a gasolina y líquidos hirvientes para la preparación de alimentos en los lugares públicos de la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta donde se desarrollen los diferentes desfiles, eventos, concentraciones, conmemoraciones relacionadas con Carnaval 2025 - 500 Años + de Historia, por La Cultura, Las Artes y Los Saberes del Distrito de Santa Marta.

**ARTICULO QUINTO: COMPETENCIA DE LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO DISTRITAL.** Corresponde emitir concepto de viabilidad, sobre la seguridad y estabilidad del montaje de la infraestructura de tarimas, templete y similares, casetas populares y de los eventos en los sitios donde se autoricen estos, así como sobre la prevención y mitigación de riesgos. En caso de emitirse concepto no favorable, no se podrá realizar el evento y/o actividad sin excepción alguna.

**ARTICULO SEXTO: COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL.** Corresponde emitir concepto de viabilidad de las condiciones de salubridad, higiénicas y sanitarias, adecuación de baños, manipulación de alimentos, entre otros, para lo cual emitirá conceptos sanitarios, previa revisión por parte del personal autorizado para ellos. En caso de emitirse concepto no favorable, no se podrá realizar el evento y/o actividad sin excepción alguna.



069  
24 FEB 2025

**ARTICULO SÉPTIMO: COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL.** Corresponde emitir expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de las vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con la ley 1801 de 2016. En caso de emitirse concepto no favorable, no se podrá realizar el evento y/o actividad sin excepción alguna.

**PARÁGRAFO ÚNICO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.** Los permisos antes señalados se expedirán previa solicitud radicada en la Secretaría de Gobierno o vía correo electrónico institucional [gobierno@santamarta.gov.co](mailto:gobierno@santamarta.gov.co), la cual podrá ser presentada por el propietario, administrador u organizador del evento, la cual debe contener la actividad o uso, capacidad de aforo, calculo estimado de asistentes, plan de contingencia aprobado por la Oficina de Gestión de Riesgo, la certificación de pagos del uso de derechos de autor expedido por SAYCO-ACINPRO, concepto de viabilidad de la Oficina de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático y de la Secretaría de Salud Distrital.

**ARTICULO OCTAVO: COMPETENCIA DEL DADSA.** Corresponde de acuerdo con las funciones y competencias al Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental (DADSA), conceptuar y expedir las autorizaciones en concordancia con la ley 140 de 1994, el principio de prevención en materia de ruido, con relación a lo establecido en el decreto 668 de 2001.

**ARTICULO NOVENO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.** Suspender las disposiciones establecidas en el en el Artículo 3 del Decreto 182 del 13 de abril del 2010, durante los días comprendidos desde el sábado 1 hasta el martes 4 de marzo de 2025, en consecuencia, para los días comprendidos desde el sábado 1 hasta el martes 4 de marzo de 2025 (Fiestas de Carnavales 2025 - 500 Años + de Historia, por La Cultura, Las Artes y Los Saberes del Distrito de Santa Marta), el horario de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el Distrito de Santa Marta, será el establecido:

- a) Discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, establecimientos comerciales temporales y/o estacionarios en los que se desarrollen actividades culturales y/o sociales que no tuviesen regulación especial al respecto podrán prestar sus servicios desde las 10:00 am hasta la 3:00 am.
- b) Los Restaurantes, establecimientos de ventas de comidas rápidas y de ventas informales ambulantes y estacionarios de alimentos y bebidas en el espacio público que cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobierno hasta las 3:00 a.m.
- c) Las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 p.m. según lo dispuesto en el Decreto 513 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta y con el apoyo técnico del Programa VEPCU -Vigías del Espacio Público y Control Urbano, velará por el cumplimiento de dichos horarios y la preservación del espacio público.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: FACULTADES PARA DECOMISAR.** El incumplimiento a esta disposición facultará a los Inspectores de Policía para que en compañía de la Policía Metropolitana y con el apoyo técnico del Programa VEPCU -Vigías del Espacio Público y Control Urbano



24 FEB 2025

decomisen los elementos señalados en el presente artículo y establezca la(s) sanción(es) a que haya lugar de conforme con lo establecido en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 84 de 1989 y la ley 1774 de 2016, la Policía Ambiental retirará de manera inmediata los animales en los desfiles y/o eventos y podrán imponer los comparendos si a ellos hubiere lugar.

**ARTICULO DECIMO: CONVÓQUESE A PARTICIPAR DEL CARNAVAL 2025 - 500 AÑOS + DE HISTORIA, POR LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.** Convocar a la comunidad Samaria, Instituciones Educativas, Universidades, Autoridades político- administrativas del Poder Público del Orden Nacional, Departamental y Distrital, al sector comercial y empresarial, asociaciones cívicas y a la ciudadanía en general para que se vinculen a las actividades folclóricas, culturales, gastronómicas, y artísticas programadas en el marco de la celebración de las tradicionales festividades del Carnaval 2025 - 500 Años + de Historia, por La Cultura, Las Artes y Los Saberes del Distrito de Santa Marta.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIFUSIÓN.** Ordénese a la oficina asesora de comunicaciones de la Alcaldía Distrital, que con arreglo a sus competencias proceda a difundir a través de la página web y las redes sociales institucionales el presente decreto y recuerde a la ciudadanía que el ejercicio de sus derechos y libertades implica también responsabilidades tales como respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios y obrar conforme al principio de solidaridad social.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNIQUESE.** Comuníquese el presente decreto a la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Departamento Administrativo de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), a la Secretaría de Gobierno, de Seguridad y Convivencia Distrital, de Movilidad Multimodal y Sostenible, de Salud, de Cultura, de Educación, de Promoción Social, Inclusión y Equidad, a las Oficinas Asesora de Comunicaciones Estratégicas, de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** el presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el distrito T.C.H de santa Marta,

  
**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

- Proyectó: Yasmi Janith Brito Beleño – Profesional Universitario Secretaría de Cultura
- Proyectó: Blanca Barrozo Calderón – Contratista Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno
- Revisó Marcela Sierra Cuello – Secretaria de Cultura Distrital (E)
- Revisó: Claudia Cuello – Secretaria General Distrital
- Revisó: Camilo Andrés George Díaz - Secretario de Gobierno Distrital
- Revisó: Fidel Castro Tapia – Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible
- Aprobó: Rafael Rojas Matos – Director Jurídico Distrital

